

que conser de ella en lo ayuntamiento y a el que conserabi  
 nien que se castigue como se manda por la misma carta.  
 Sin que sobre esto se desimule la menor cosa, por que de  
 qualquiera de quidos o omision que aya en las Justicias  
 y en sus oficios, luego que venga noticia dille, para que  
 el que fuere culpado no se escape de sus culpas sin fun  
 damento, como consero para el castigo para el casti  
 go de el que falsea su obligacion, que sea cada exemplo  
 y castigo en los demas: y esta misma orden comun  
 casa vna. a todos los pueblos de su partido, a fin de q  
 se conser. Un en un dho de que a dize las a las Jus  
 ticias para saber como la practican; y que si en un dho  
 vna. no corresponden a su obligacion y proceden con o  
 mision en esta y en otra parte, con los Titulos que ven  
 gan de vna de sus Pueblos, me a de dar puntual  
 cuenta, para que se aya con ellos un exemplar esca  
 miento: y de lo dho me da cuenta vna. cuya  
 fecha es de diez y siete dias de febrero de 1534  
 yo Diego Lopez de Barahona. S. Governador  
 de la dha. Villa de Turin.

En la Villa de Turin a diez y siete dias de marzo de mil e trescientos e  
 treinta e quatro años. Yo el dho. Juan Milan Araya Abo  
 gado de los dho. concejos. Alcalde Mayor de ella y  
 de su partido por vna. D. S. de Turin b. de esudia  
 por el Consejo de Indias. Una copia orden del esmo.  
 S. F. de Turin de Castilla y de Turin de diez y seis de  
 febrero proximo, la que se ponga por cabeza  
 de vna. copia original y por la que se manda la